



Juzgado Instrucción 3 Girona (ant.IN-3)

Av. Ramon Folch, 4-6

17001 Girona

NIG: 17079 - 43 - 2 - 2020 - 8342864

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves núm. 915/2021 - C

Daños

 **Registre d'entrada**
Ajuntament de Girona Núm : 2022039343
Dia i hora : 03/05/2022 14:40
Registre : O_INTERN mv
Àrea de destí : 1 SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR

SENTENCIA 181/2022

En Girona, a 25 de abril de dos mil veintidós,

Vistos por mí, D. Enric Junoy Pujol, Juez del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Girona, los presentes autos de Juicio por Delito Leve nº 915/2021 seguidos por un presunto delito leve de daños interviniendo en la condición de denunciante el Sr. VICENS ESTANYOL BARDERA ,en representación del AYUNTAMIENTO DE GIRONA y en la condición de denunciada la Sra.*** y la asistencia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia interpuesta por el Sr. VICENS ESTANYOL BARDERA en representación del AYUNTAMIENTO DE GIRONA, y se siguieron por un presunto delito leve de daños. Citadas las partes para la celebración del juicio por delito leve, éste se celebró el día 21 de abril de 2022.

SEGUNDO.- Al acto del juicio, comparecieron la denunciante, y el Ministerio Fiscal, no así la denunciada toda vez que había sido citado en forma. Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, el Ministerio Fiscal interesó que se dictara una sentencia en la que se condenara a la Sra.*** por un delito leve de daños del art. 263.2 del C. Penal, a la pena de dos meses de multa a razón de 6 euros y con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 en caso de impago. Y al pago a al Ayuntamiento de Girona en concepto de responsabilidad civil por los daños causados de 177,387 euros.

TERCERO.- En la tramitación de la causa se han observado todas las prescripciones legales.





HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 14 de diciembre del 2021, sobre las 01:30 horas, la denunciada, tras mantener una discusión con los encargados del Palau Firal, acondicionado en aquel momento para el resguardo de personas, y concretamente con la Sra. [REDACTED] como consecuencia de que no había sido admitida en el recinto, en un ataque de agresividad rompió de una patada el cristal de la puerta del recinto, causando daños valorados en la cantidad de 177,87 euros.

Cantidad que la denunciante reclama .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos anteriormente declarados probados son constitutivos de un delito leve de daños previsto y penado en el artículo 263.2 del Código Penal del que debe responder .

en concepto de autora.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados se desprenden de la declaración de la denunciante, en especial de la testigo Sra [REDACTED], manifiesta que este día 14 de diciembre del 2021, estaba como responsable y por motivos de su actitud y comportamiento, no dejaron que la denunciada permanezca en el Centro Firal. Que la denunciada empezó a mostrarse violenta hasta que finalmente pegó una patada contra el cristal de la puerta rompiéndolo. Que posteriormente vino la policía, quien la identificó.

El perjudicado Sr. Vicens Estanyol Bardera, reclama en nombre del Ayuntamiento de Girona por los daños.

El denunciada no acudió a la vista toda vez que fue citado en legal forma, ello impidió que diera su versión de los hechos, negándolos o bien reconociéndolos.

En el caso de autos la declaración de las denunciadas a la vez que la existencia de unos daños, que permiten corroborar la versión ofrecida por el denunciante. En estos casos resulta decisivo el principio de inmediación que permite valorar las declaraciones de las partes en conciencia y bajo los criterios de la razón y la lógica, de modo que la convicción se forma no solo de lo oído y visto en el juicio oral, sino





también por los gestos, expresión facial, tono de voz, firmeza o duda en las afirmaciones, inseguridad incoherencia en las mismas, etc... que se puede apreciar y valorar en consecuencia a tenor de lo dispuesto en el art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y por la situación de proximidad, la única mediante la cual se pueden captar determinados aspectos de la realidad derivados de quienes disponen en el plenario (STS 2-2-89, 30.01-89 y 23-10-91).

La demandante y en especial la testigo en su declaración en el plenario cumple con las notas de persistencia y coherencia dada por la denunciante en el acto de la vista y plenamente coincidente con la prestada en sede policial. El denunciado al no acudir a la vista no pudo ni dio su versión de los hechos. Por todo ello la versión dada por las denunciantes se sustenta y decae el principio de presunción de inocencia.

Según lo anterior, valorando las pruebas practicadas, testifical y los daños, se puede concluir, sin género de dudas en la culpabilidad del denunciada en los hechos, considerando suficientes los anteriores elementos para dictar sentencia de condena y desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza el denunciado al no existir dudas razonables sobre su culpabilidad virtud de los razonamientos anteriormente expuestos. Y más teniendo en cuenta que no existe el más mínimo interés espureo en la denuncia presentada por las denunciantes.

TERCERO.- Según lo expuesto anteriormente, procede condenar a... r un delito leve de daños (previsto en el artículo 263.2 CP). En relación a la pena a imponer dicho delito leve se castiga con pena de multa de uno a tres meses.

. En atención al juicio de reprochabilidad que ha de hacerse al denunciado, a los daños causados y a la presumible capacidad económica de la denunciada se considera adecuada la pena por el delito leve cometido de UN MES (1) DE MULTA a razón de tres (3) euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal.

Procede realizar pronunciamiento respecto a la responsabilidad civil derivada del delito leve toda vez que, el denunciante reclama por los daños, por ello la Sra. ... deberá abonar en concepto de responsabilidad civil al AYNTAMIENTO DE GIRONA la cantidad de 177,87 euros.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 239 y 240.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el artículo 123 CP, procede imponer las costas causadas en el presente procedimiento a ... il haber sido declarado responsable de un delito leve de daños.





Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente caso,

FALLO

Que DEBO DE CONDENAR Y CONDENO a M. ... como autora responsable de un DELITO LEVE DE DAÑOS a la pena de UN MES (1) MES DE MULTA a razón de TRES (3) EUROS diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal. Con imposición de las costas procesales a la Sra.

La Sra. ... deberá abonar en concepto de responsabilidad a al Ayuntamiento de Girona la cantidad de 177,87 euros.

Al pago de las costas

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación durante cuyo período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes para su formalización, que deberá ser por escrito, presentado ante este Juzgado, y dirigido a la Audiencia Provincial de Girona, la que conocerá de tal recurso; conforme establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, en Girona, de lo que yo, el Secretario Doy Fe.



